

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0033/2022

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1.- **RESOLUCIÓN DE PLENO.** El 16 de febrero de 2022, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y dar vista, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“... con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*

- *Realice una búsqueda exhaustiva de la información*
- *En dado caso de contener información confidencial, someter a consideración de su comité de transparencia para entregar una versión pública de la información.*
- *Realizar la entrega de la información en Medio Electrónico.*

...” (Sic)

2.- **CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO.** Esta ponencia no recibió manifestación por parte del Sujeto Obligado tendiente al realizar el cumplimiento de lo ordenado, por lo tanto, **NO CUMPLE** con lo ordenado en la resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

3.- **INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN.** El 13 de junio de 2022 se acordó el incumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto y con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de la materia, se dió vista al **Alcalde, con copia de conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia de la misma Alcaldía**, a efecto de que, en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la notificación del referido acuerdo, remitiera a este Instituto las constancias que acreditaran el debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión de mérito.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se estaría a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia aplicable a esta Ciudad y conforme a su Título Noveno *“Medidas de apremio y sanciones”*.

4.- **ATENCIÓN A LA VISTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.** El 22 de junio de 2022, el sujeto obligado en atención a la citada vista, remitió el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/577/2022** de fecha 22 de junio de 2022 emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, acompañado de las constancias emitidas en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este órgano garante; en los siguientes términos:

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/0577/2022
 Asunto: Cumplimiento RR.IP.0033/2022
 Ciudad de México, a 22 de junio 2022

X. Expedir de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
 Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
 Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
 Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de
 México.

Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0033/2022**, de fecha 16 de febrero de la presente anualidad, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO**:

- Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/0576/2022**, de fecha 22 de junio de 2022, al medio señalado por el particular.
- Se remite oficio **ABJ/DGODSU/JUDCCPU/072/2022** signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado, por medio del cual da cumplimiento a lo ordenado en la referida resolución al realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregarla adjunta al referido oficio en medio electrónico.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley en la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Sin considerarse válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión en lo las previsiones legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos invocados y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley, y...*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre el pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 172660
 Localización: Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Enero de 2005
 Página: 1723
 Tesis: IV20.A.120 A Tesis Aislada
 Materia(s): Administrativa
BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o subterfugos, sea por acción o omisión, que lleven a engañar o a errar. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de los autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la relación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleva al engaño o al error al administrado, e incluso a desvirtuar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduce en una farsa o habébrica motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Médicos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Ilustración de hecho. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretarías: Rebecca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla codificada al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
 SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
 Y DATOS PERSONALES

Ahora bien, el sujeto obligado adjunta en el oficio de cuenta, lo siguiente:

- Oficio **ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/576/2022** de fecha 22 de junio de 2022 emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en la que se informa a la persona recurrente el cumplimiento.
- Oficio **ABJ/DGODSU/JUDCCPU/072/2022** de fecha 16 de junio de 2022 emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, en la que se adjunta lo siguiente:

Al respecto, en cuanto a la solicitud de acceso a la información que se indica en el referido fallo definitivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2,21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona adjunto al presente, copia simple de los documentos referidos tal y como se encuentran en la siguiente descripción:

ANEXO 1

| No. | DOCUMENTO | FOJAS |
|-------|--|-------|
| 01 | Catálogo de conceptos por partidas, subpartidas con clave, frente de trabajo, descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto total. | 13 |
| 02 | Programa quincenal de ejecución general de los trabajos calendarizado y cuantificado en partidas conforme al catálogo de conceptos | 37 |
| TOTAL | | 50 |

- Se adjunta el **ANEXO 1** que contiene la información que se solicita por el recurrente, consistente en:
1. Catálogo de conceptos por partidas, subpartidas con clave, frente de trabajo, descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto total.
 2. Programa quincenal de la ejecución general de los trabajos calendarizados y cuantificados en partidas conforme al catálogo de conceptos.

Ambos referentes al concursante Soluciones Sustentables Ingeniería, S.A. de C.V., el cual para mayor practicidad no se adjunta debido a la cantidad de páginas.

22/6/22, 12:56

Gmail - Atención al cumplimiento RR.IP.0033/2022



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisionbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento RR.IP.0033/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisionbj@gmail.com>
 Para: transparencia25.10.21@gmail.com

22 de junio de 2022, 12:56

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 0033/2022.

--
 Alejandra Sánchez Muniva
 Subdirección de Información Pública
 y Datos Personales

3 adjuntos

0033-2022 Alcance cumplimiento.pdf
 176K

0033-2022 Respuesta cumplimiento.pdf
 390K

0033-2022 Respump Anexo.pdf
 1194K

5.- VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. El 02 de agosto de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

6.- MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA,**

NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 02 de agosto de 2022 se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones, mismo que abarcó del 03 al 09 de agosto de 2022, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

TERCERO. Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **CUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que en esta ocasión, el sujeto obligado notificó la nueva respuesta a la persona recurrente al medio señalado por ésta en el presente medio de impugnación (**Plataforma Nacional de Transparencia**), de donde se desprendió lo siguiente:

- Realizó una búsqueda exhaustiva de la información, al haber turnado la solicitud a la unidad administrativa competente.
- Hizo la entrega de la información en Medio Electrónico, tal como se comprueba con el oficio ABJ/DGODSU/JUDCCPU/072/2022 y el ANEXO 1.

CUARTO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

UGPF/CGCM

Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.